



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: *María del Carmen Sánchez*
Fecha: *23-04-25* Hora: *8:22am*
Radicado: *1014*

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2025

VP- 075

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional

comision.segunda@camara.gov.co

Asunto: Respuesta. Cuestionario Proposición No. 39 de 2025

Respetado Dr. Rivera:

Este Despacho recibió la solicitud de la referencia, relacionada con el cuestionario para el debate de control político de la Proposición No. 39 de 2025 *«Con la finalidad discutir y dar respuesta al País en relación con las medidas adoptadas en el marco del estado de conmoción interior decretado el pasado 24 de enero del presente año en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar»*.

El artículo 2 de la Resolución No. 330 de 2021 *«[p]or la cual se establece el reglamento interno para el trámite del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones»*, determina que todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación *«en el marco de sus funciones y obligaciones, serán responsables del cumplimiento del trámite interno establecido en la presente resolución, para garantizar el debido ejercicio del derecho de petición»*.

Bajo esa misma línea, el párrafo del artículo 39 del precitado acto administrativo consagra que *«[l]as dependencias de la Entidad, se abstendrán de resolver consultas referentes a situaciones particulares y concretas que puedan verse implicadas y/o afectadas posteriormente con las funciones disciplinarias, preventivas, de intervención y de control a cargo de la entidad»*.

Acorde con la citada normativa, se responde de acuerdo con la información provista por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1: Para la Defensa de los Derechos Humanos, dependencia que por el ámbito de su competencia conoce de los asuntos relacionados con lo que es el objeto del cuestionario, de la siguiente manera:

La información fue recopilada de acuerdo con las acciones adelantadas por las Procuradurías Delegadas, Provinciales de Cúcuta y Ocaña y la Regional de Norte de Santander, en el marco de la *«Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de las acciones derivadas del Decreto 062 de 2025, mediante el cual se declara la Conmoción Interior en la región del Catatumbo, los municipios de área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y*



González del departamento del Cesar". Dicha comisión fue creada mediante Resolución 020 del 31 de enero de 2025, expedida por el señor Procurador General de la Nación, así:

«1. Procesos disciplinarios iniciados contra funcionarios públicos en el marco de la conmoción interior»

Con ocasión de la crisis humanitaria y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos conforme al Decreto 262 de 2000, se iniciaron las siguientes actuaciones disciplinarias:

- 1.1. **Radicado E-2025-038536/ IUC D-2025-3934696**, en contra del alcalde municipal, señor EMIRO CAÑIZARES PLATA y del secretario de gobierno, señor FREDY ARENGAS ROMERO, del municipio de Ocaña (Norte de Santander), por presuntas irregularidades en la celebración de un contrato de transporte escolar en el municipio.
- 1.2. **Radicado E-2025-103623 /IUC D-2025-395921**, en contra del alcalde municipal, señor EMIRO CAÑIZARES PLATA y del secretario de gobierno, señor FREDY ARENGAS ROMERO del municipio de Ocaña (Norte de Santander), por presuntas irregularidades en el manejo de los albergues destinados a la atención de la crisis humanitaria derivada de los desplazamientos en las comunidades del Catatumbo.

«2. Informes sobre el seguimiento a la implementación de las medidas de excepción decretadas»

2.1. Procuraduría Provincial de Instrucción Ocaña.

La Procuraduría Provincial se encuentra enfocada en la atención la crisis humanitaria en la región del Catatumbo, en cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley 1448 de 2011, conocida como la "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras".

Esta ley establece medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Actualmente, la Procuraduría está realizando la toma de declaraciones individuales y masivas de las víctimas, actividad que se ha venido adelantando desde el mes de enero de la presente anualidad. Además, se está realizando el seguimiento a las condiciones de seguridad y adecuación de alojamientos temporales, alimentación, educación, ayudas humanitarias de emergencia, salud, medidas de protección, activación de rutas de atención necesarias y demás derechos que a raíz de la crisis se encuentran en riesgo de vulneración.

Es importante destacar que la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación han anunciado un riguroso seguimiento a la implementación de los decretos expedidos en el marco del estado de conmoción interior para la región del Catatumbo el 24 de enero de 2025. Por lo tanto, se recomienda fortalecer la colaboración y seguimiento por parte de las Procuradurías Delegadas con el fin de garantizar una supervisión integral de las medidas adoptadas y asegurar la protección de los derechos de la población afectada.



2.2. Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

2.2.1. Asuntos Agrarios.

Dentro de los asuntos agrarios se ha identificado la necesidad de realizar seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas por los Decretos 106, 107 y 108 de 2025.

El seguimiento al Decreto 106 de 2025 se ha centrado en recopilar información de entidades como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Banco Agrario, Finagro y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Se ha indagado sobre aspectos claves como el número de procesos judiciales suspendidos, el alcance de los beneficiarios y el valor de la cartera afectada. También se ha solicitado datos sobre los acuerdos de refinanciación alcanzados y los estimados de futuras suscripciones. Además, se ha investigado cómo se identifican y contactan los beneficiarios, qué asesoría recibirán y cómo se divulga la información sobre las medidas de alivio. Se ha hecho especial énfasis en conocer los criterios específicos aplicados a mujeres, víctimas del conflicto y personas en programas de sustitución de cultivos, así como la reglamentación en la que fueron incluidos. Finalmente, se ha requerido información sobre los parámetros que utilizarán el DNP y el MADR para evaluar el impacto de las medidas implementadas. Con base en estas respuestas, se procederá a identificar los procesos que requieren intervención y vigilancia en la administración de los enfoques priorizados en la ejecución de las medidas de alivio financiero.

En relación con el Decreto 107 de 2025, el seguimiento ha consistido en solicitar información al MADR sobre la contratación directa de bienes y servicios en el marco del estado de conmoción. Se ha consultado cuántos contratos han sido firmados, los bienes y servicios adquiridos, su impacto en la producción agropecuaria y los criterios utilizados para seleccionar a los beneficiarios. Se ha solicitado información detallada sobre el plan de acción para la distribución y resguardo de semillas nativas y material vegetal, así como la identificación de acciones de conservación en esta materia.

Además, la Procuraduría ha requerido informes periódicos sobre la implementación de estas medidas y su impacto en las comunidades rurales afectadas. Con esta información, se busca evaluar la pertinencia y eficiencia de la ejecución de las medidas en el marco de la emergencia.

Para el Decreto 108 de 2025, se remitieron solicitudes de información a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Unidad de Restitución de Tierras (URT), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Superintendencia de Notariado y Registro y las alcaldías correspondientes. Se ha consultado cuántos predios han sido registrados como abandonados por desplazamiento forzado, los mecanismos de identificación de estos predios y las medidas de protección adoptadas para evitar su apropiación indebida. Asimismo, se ha preguntado sobre la existencia de denuncias por transferencias irregulares de tierras y la coordinación entre la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y la Superintendencia de Notariado para prevenir estas prácticas.



También se ha solicitado información sobre la cantidad de inmuebles estatales destinados a proyectos de vivienda rural, albergues temporales o infraestructura productiva, los criterios de asignación y la población beneficiada. En cuanto a la expropiación administrativa, se ha requerido el número de procesos iniciados y de compras directas en curso, especificando detalles de los predios involucrados. Se ha preguntado además sobre la suspensión de registros y trámites catastrales, la identificación de intentos de acumulación irregular de tierras y la coordinación entre la Superintendencia de Notariado y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Finalmente, se solicitó un informe de los avances en la implementación del decreto, los principales desafíos de las entidades responsables y los impactos en la protección de tierras y la estabilización de las comunidades rurales. Con estos datos, se quiere evaluar la efectividad de las medidas y su impacto en la seguridad jurídica y el acceso a la tierra en las zonas afectadas y la formulación de recomendaciones y advertencias asegurando una supervisión efectiva y oportuna.

2.2.2. Asuntos Ambientales.

El Decreto 116 de 2025 adopta medidas en materia ambiental y de desarrollo sostenible, al cual la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, realiza seguimiento.

Frente a este decreto, se ha realizado requerimientos a las cuatro autoridades ambientales con jurisdicción en el área, con el objeto de analizar el inventario de los trámites ambientales que se encontrarían en proceso de suspensión para realizar un seguimiento y evaluación, el cual una vez finalizado el estado de excepción, las autoridades ambientales con competencia en la región del Catatumbo tendrán un periodo de 3 meses para establecer las condiciones ambientales actuales de la región, para que una vez vencido este término, en el menor tiempo posible sean reestablecidos o reanudados los trámites de solicitudes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones para nuevos proyectos o actividades en la región del Catatumbo.

En cuanto al procedimiento abreviado de trámites ambientales para obras o actividades con fines de restablecimiento de las condiciones de orden ecológico, económico y social, se realizaron requerimientos a las 4 autoridades ambientales con jurisdicción en la región, para que presenten con claridad cuál será el procedimiento abreviado que se aplicaría según el artículo 3° del Decreto 116 de 2025. Además, que se presente una relación de los casos que están incluidos en este procedimiento y el avance en el proceso.

2.2.3. Asuntos Minero-Energéticos.

El Decreto 132 de 2025 adopta medidas de orden público sobre combustibles en el marco del Estado de Conmoción Interior, en el seguimiento que realiza la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios identificó la expedición de la Resolución 00152 del 17 de febrero de 2025.



A través de esta Resolución, suscrita por el señor director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, se suspendió temporalmente el código SICOM (Sistema de Información de Combustibles Líquidos) a 48 Estaciones de Servicio en Norte de Santander, lo que restringió el acceso a nuevos despachos de combustibles líquidos hacia estos comercializadores, mientras se acredita de manera formal su ubicación geográfica.

En virtud de lo anterior, la Procuraduría Delegada radicó el 21 de febrero de 2025 ante el Ministerio de Minas y Energía, requerimiento de información a través del cual se solicitó:

a) Remitir la estrategia diseñada para garantizar el suministro de combustible necesario en el desarrollo legítimo de las economías lícitas y de la sociedad en general en la zona de influencia de la medida.

b) Además de la suspensión temporal del código SICOM a las Estaciones de Servicio con inconsistencias en su georreferenciación, describir las acciones que desde esa cartera, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional y demás instituciones del Estado, se desarrollarán para continuar con el objetivo de impedir el acceso de los actores ilegales a este insumo crítico (combustibles líquidos), particularmente en lo relacionado al *"desvío sistemático de hidrocarburos hacia actividades ilícitas ejecutadas por estructuras criminales organizadas"*, las cuales se conectan de forma fraudulenta a los ductos de transporte de hidrocarburos para realizar su captación y posterior aprovechamiento ilegal.

c) Durante el tiempo de vigencia de la Resolución 00152 de 2025, presentar informes bimensuales a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y agrarios en los que se consigne el listado de las Estaciones de Servicio a las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del mencionado acto administrativo, les sea levantada la suspensión del código SICOM en razón a la acreditación de manera formal de su ubicación geográfica.

2.2.4. Servicios públicos.

Frente al seguimiento a las medidas de excepción adoptadas mediante Decreto 121 de 2025, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos elevó un requerimiento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cartera encargada de *"estructurar y ejecutar proyectos de agua y saneamiento básico que tengan por objeto garantizar la continuidad en la prestación efectiva de estos servicios a la población"*, en el cual se le solicitó informar lo siguiente:

a) ¿Cuáles proyectos destinados para agua potable y saneamiento básico, correspondientes a los municipios de la zona ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, se encontraban en etapa de prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseños, contratación y ejecución previo a la expedición del Decreto 121 del 30 de enero de 2025? Favor individualizarlos e identificar la etapa en la que se encuentran.



b) ¿Cuáles proyectos se han estructurado en materia de agua potable y saneamiento básico en la zona ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, a partir de la expedición del Decreto 121 del 30 de enero de 2025?

c) Sírvase indicar, ¿cuántos recursos del sistema General de Participaciones y Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se han girado en vigencia del Decreto 121 de 2025, para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico? ¿Quién ha sido el destinatario de estos recursos? ¿Para qué se van a destinar los recursos? ¿Cómo se va a realizar el control y seguimiento de esos proyectos?

d) Sírvase indicar, ¿cuántos recursos del SGP-APSB se han girado en vigencia del Decreto 121 de 2025, para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico a través de medios alternos? ¿Quién ha sido el destinatario de estos recursos? ¿Para qué se van a destinar los recursos? ¿Cómo se va a realizar el control y seguimiento de esos proyectos?

e) ¿Qué medidas excepcionales, para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico, se están apoyando con cargo a los recursos del SGP? Sírvase describir cada una de ellas, incluyendo el presupuesto.

f) ¿Qué otras medidas se van a adoptar, que permitan asegurar el acceso al agua y saneamiento básico de la población, a efectos de garantizar sus condiciones mínimas de subsistencia?

2.3. Procuraduría Delegada Para Asuntos Étnicos.

En el marco de las competencias señaladas, la Delegada para Asuntos Étnicos procedió a analizar las disposiciones expedidas en el marco del Estado de Conmoción Interior, encontrando que los siguientes Decretos pueden tener incidencia étnica:

- a) Decreto 121 de 2025.
- b) Decreto 106 de 2025.
- c) Decreto 107 de 2025.
- d) Decreto 108 de 2025.
- e) Decreto 116 de 2025.

Respecto de las citadas disposiciones, mediante oficios 03-125 y 03-26, del 5 de marzo de 2025 se solicitó al viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y al viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, un informe detallado sobre las medidas y acciones para garantizar los derechos de las comunidades étnicas del territorio, en el marco del Decretos 106, 107, 108, 116 y 121 de 2025.



2.4. Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 2: Para La Restitución de Tierras.

Con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 0108 de 2025, se inició la actuación preventiva bajo el radicado E-2025-067864 / P - 2025-3940159, con el fin de conocer las acciones realizadas por parte de las instituciones comprometidas en la atención integral a la población desplazada de la Región del Catatumbo, respecto de la protección de los predios y territorios abandonados por las campesinas y campesinos, en calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de los bienes afectados por el conflicto armado, mediante el ingreso de solicitudes de protección en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (RUPTA).

En tal sentido, se requirió mediante el oficio No. 024 del 13 de febrero de 2025, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y Convención, para que informaran respecto del cumplimiento de las directrices impartidas en el Decreto 0108, lo siguiente:

a) Qué actuaciones internas ha realizado para impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de los bienes inmuebles abandonados ubicados en los municipios que hacen parte del círculo registral de Convención y Ocaña, especialmente, cuando tal acción se adelanta contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos, así como la inscripción de la medida preventiva y publicitaria frente a los poseedores y ocupantes.

Al respecto la Unidad remitió la siguiente respuesta: "de manera preliminar, es preciso informar que, con ocasión a la declaratoria de conmoción interior dispuesta por el Decreto 062 de 2025, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, participó en el diseño del Decreto Legislativo 0108 de 2025.

El referido decreto se encaminó en ampliar el ámbito de aplicación de la política pública de protección de predios, teniendo en cuenta las dinámicas del conflicto armado interno, las vicisitudes y particularidades de la población víctima y la grave situación de seguridad de la región del Catatumbo, incluyendo así a las víctimas de confinamiento y la población en riesgo de desplazamiento forzado como sujetos de atención de la UAEGRTD.

Particularmente, el artículo 6 del Decreto Legislativo 0108 de 2025 ordenó a los Registradores de Instrumentos Públicos abstenerse de *"realizar inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios rurales de las entidades territoriales de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hecarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y La Gabarra en el departamento de Norte de Santander, y los municipios de Río de Oro y González en el departamento del Cesar, de aquellos negocios jurídicos donde no intervenga una entidad pública del orden nacional, durante el periodo de declaratoria de conmoción interior, inclusive de sus prórrogas"*, medida preventiva que impide transferencias o enajenaciones no consentidas por sus titulares durante el periodo de declaratoria del estado de conmoción interior.



Por otra parte, en el marco de la administración del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en adelante RTDAF, y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, en adelante RUPTA, la UAEGRTD desplegó las siguientes acciones para la atención a las víctimas de desplazamiento forzado, abandono o despojo de tierras de la región del Catatumbo:

- Identificación preliminar de las veredas y corregimientos de mayor incidencia de desplazamiento forzado y posible abandono y despojo de tierras, con el fin de aplicar de forma focalizada la política pública de protección de predios y alimentar mapas de calor de la situación de desplazamiento forzado en la región.
- Realización de jornada de recepción de 273 solicitudes de inscripción de la medida de protección del RUPTA del 21 de enero al 3 de febrero de 2025, en los albergues y sitios adecuados para las víctimas de desplazamiento forzado masivo en la ciudad de Cúcuta, desarrollado por la dirección territorial Norte de Santander.
- Migración de manera manual de 273 solicitudes de protección en el RUPTA, las cuales fueron recibidas por la dirección territorial de Norte de Santander en los albergues y sitios destinados para la atención de víctimas de desplazamiento forzado en la ciudad de Cúcuta.
- Consolidación de expedientes y creación de 273 IDS de solicitudes de inscripción de las medidas de protección con ocasión a la jornada del 21 de enero al 3 de febrero de 2025.
- Ampliaciones de información vía telefónica con los solicitantes de la jornada de atención del 21 de enero al 3 de febrero de 2025.
- Creación de herramientas tecnológicas (tableros de información) para el seguimiento a la recepción de solicitudes en los municipios inmersos en la declaratoria del estado de conmoción interior.
- Diseño de la estrategia para la operatividad de un punto de atención en el CRAV de Ocaña para recaudar solicitudes e información de las víctimas de desplazamiento forzado, abandono o despojo de tierras, implementación que se encuentra sujeta a la evolución de las condiciones de seguridad en la región del Catatumbo.
- El 3 de febrero de 2025 la UAEGRTD expidió la Circular 007 de 2025, mediante la cual, en el marco de la política pública de protección de tierras, se brindaron lineamientos internos para la atención de las víctimas de desplazamiento forzado, confinamiento y población en riesgo inminente de desplazamiento forzado en la zona declarada en estado de conmoción interior.



- Identificación de lugares y sitios de albergue de víctimas de desplazamiento forzado y evaluación de posibles sitios de instalación de puntos de atención, mediante comisión a Ocaña y El Tarra, entre el 3 y el 5 de febrero de 2025, se identificó lugares de albergue de las familias desplazadas por el conflicto.
- Atención a víctimas de desplazamiento forzado en albergues y hoteles de Cúcuta y Villa del Rosario entre el 18 y el 21 de febrero de 2025, para la recepción de solicitudes de inscripción en el RUPTA y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante comisión intermisional con los equipos de Atención al Ciudadano, Dirección Catastral, Dirección Jurídica y Dirección Social de la UAEGRTD.
- Destinación de funcionarios y colaboradores de las Direcciones Jurídica y Social del nivel central para monitorear el avance de las jornadas y solicitudes en curso, así como para atender las incidencias y requerimientos que se presenten en el marco de la declaratoria del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo.
- Destinación de profesionales del área catastral para la atención a las víctimas de desplazamiento forzado, abandono o despojo de tierras, tanto presencial en las jornadas en el territorio como como en el nivel central, con el fin de atender ampliaciones de hechos y permitir obtener una localización preliminar de las solicitudes recibidas, lo que agilizará el trámite administrativo del RUPTA.
- Diseño, desarrollo e implementación de formulario en la aplicación de SURVEY 123, con campos predeterminados y de fácil manejo, con el objetivo de agilizar la recepción de solicitudes de inscripción en el RUPTA o en el RTDAF en las jornadas de atención a público por fuera de las instalaciones de la dirección territorial.
- Elaboración de instructivo para uso del formulario y capacitación a mesa de servicios para atender el soporte desde el nivel central y enlace OTI nivel territorial Norte de Santander.
- Configuración, alistamiento y creación de usuarios en 3 Tablet y 2 computadores portátiles, en los cuales fue instalada la aplicación para el acceso al formulario de recepción de solicitudes.
- La dirección territorial Magdalena Medio realizó jornada de toma de solicitudes a 3 personas víctimas de desplazamiento forzado de la zona del Catatumbo.
- El 12 de febrero de 2025 se adelantó socialización del procedimiento administrativo especial del RUPTA y las modificaciones del Decreto 0108 de 2025 con los profesionales de las direcciones territoriales encargados de atender los asuntos del citado registro, con el fin de brindar precisiones sobre el apoyo a la atención de casos de la región del Catatumbo en el marco de posibles contingencias.



b) Indicar el número de anotaciones realizadas en los Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI, de los predios sobre los cuales se solicitó la protección predial – RUPTA, especificando: FMI, el tipo de predio si es rural o urbano, el municipio en el que está ubicado el predio, relación jurídica del solicitante con el predio, tipo de protección (ruta individual o colectiva), fecha de solicitud de inscripción y fecha del registro de la medida.

c) Conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto en cita, informar a la fecha, cuántas inscripciones en los FMI se han realizado y que estén relacionados con negocios jurídicos cuyos intervinientes fueron entidades públicas del orden nacional, especificando la naturaleza del predio (rural o urbano) y tipo de acto registrado.

d) Asimismo, indicar cuántas solicitudes relativas a negocios jurídicos entre particulares ha recibido, cuántos ha registrado, señalando el tipo de acto administrativo inscrito (compraventa, liquidación de sucesiones, actualización de linderos, rectificación de áreas por imprecisa determinación, etc.); FMI, el tipo de predio si es rural o urbano, el municipio en el que está ubicado el predio, relación jurídica de las partes con el predio objeto de registro.

De otra parte, mediante oficio No. 028 del 13 de febrero, se requirió a la Unidad de Restitución de Tierras, para que informara:

- ❖ Qué actuaciones internas ha realizado la entidad, para impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de los bienes inmuebles abandonados que se encuentran ubicados en los municipios de la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Río de Oro y González en el departamento del Cesar, especialmente, cuando tal acción se adelanta contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos, los poseedores y ocupantes.
- ❖ Informar respecto de la misma zona, cuál es el número de solicitudes recibidas para el ingreso al Registro Único de Protección de Tierras Abandonadas – RUPTA, a partir del mes de enero de 2025 hasta la fecha, indicando cuántas solicitudes fueron inscritas en el RUPTA, cuántas no se ingresaron al RUPTA, cuántas se encuentran en trámite de decisión, el número de solicitudes inscritas en el RUPTA que fueron remitidas a las ORIP para registrar la medida, especificando: nombre del solicitantes, el tipo de predio si es rural o urbano, municipio de ubicación del predio, la relación jurídica del solicitante con el predio, el tipo de protección (ruta individual o colectiva), fecha de la solicitud de inscripción y fecha del registro de la medida.

Con respecto a dicha solicitud la Unidad manifestó que, de las solicitudes recibidas en el 2025, se han inscrito 294, y se han cancelado 32; asuntos en trámite de las solicitudes recibidas 2025, se han inscrito 294 y se han cancelado 32; y decisiones de fondo de solicitudes recibidas 2025, no se han inscrito ni cancelado ninguna.

Igualmente informó que resulta oportuno precisar que la UAEGRTD ha enfocado sus esfuerzos en: (i) la atención primaria a las víctimas de desplazamiento forzado; (ii) la



orientación a las víctimas de desplazamiento forzado sobre la naturaleza, objeto y efectos de la inscripción en el RUPTA y en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas, en adelante RTDAF; (iii) la creación de solicitudes en el RUPTA y en el RTDAF; (iv) el recaudo de información preliminar para iniciar el estudio y valoración de los casos; y, (v) obtener datos de contacto alternativos, que permitan la comunicación constante con las víctimas de desplazamiento forzado.

Por lo anterior, las solicitudes recibidas a corte 15 de febrero de 2025 se encuentran en etapa de estudio preliminar, ampliación de la información y recaudo probatorio para la identificación plena de los predios que se pretenden inscribir en el RUPTA o en el RTDAF, en ese sentido, a la fecha, no se cuenta con decisiones de fondo y, por consiguiente, no se ha comunicado a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la inscripción de las medidas de protección del RUPTA en el marco de la declaratoria del estado de conmoción interior.

Es importante informar que la UAEGRTD diseñó estrategia de atención a la población víctima ubicada en los albergues y hoteles de Villa del Rosario y Cúcuta en la semana del 18 al 21 de febrero de 2025, con el objetivo de adelantar la atención primaria, orientar a las víctimas de desplazamiento forzado y recibir nuevas solicitudes de inscripción en el RUPTA y en el RTDAF, sin embargo, con ocasión al notorio recrudecimiento de la situación de seguridad, se optó por suspender este ejercicio hasta tanto se cuente con condiciones de seguridad necesarias para la atención a la población.

Pese a la suspensión de la referida jornada, se logró avanzar en la recepción de 42 solicitudes de inscripción en el RTDAF por hechos de abandono y despojo forzado de tierras.

De tal suerte, las condiciones propias del desplazamiento forzado, la masividad de la población afectada y la continuidad y expansión de las acciones violentas en la región y el área metropolitana de Cúcuta, constituyen factores que exigen la capacidad operativa y de respuesta de la Entidad y limitan la actuación administrativa en la recepción de solicitudes y el recaudo probatorio para la identificación de los predios abandonados por las víctimas del conflicto armado interno.

La UAEGRTD, a través de las direcciones misionales del nivel central y la dirección territorial Norte de Santander, continúa desplegando acciones afirmativas para atender a las víctimas de desplazamiento forzado, confinamiento, abandono y despojo de tierras, recopilando nuevas solicitudes de protección de tierras y restitución de tierras y ampliando la información de solicitudes existentes, a fin de avanzar con el análisis y el estudio de los casos.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, con ocasión a la prohibición de registrar negocios jurídicos que versen sobre predios rurales de los municipios de la región del Catatumbo, existe una medida preventiva de protección colectiva sobre estos predios que



impide registro de cualquier negocio jurídico donde no intervenga una entidad pública del orden nacional durante el periodo de declaratoria de conmoción interior y sus prórrogas.

- ❖ Con el fin de realizar de manera eficiente la protección predial en el Catatumbo, indicar las labores de articulación que a la fecha han gestionado con la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de lo contemplado en el Decreto 108 de 2025.

Desde la expedición del Decreto Legislativo 0108 de 2025, la UAEGRTD realiza articulación permanente para la emisión de orientaciones, atención de solicitudes y atención de casos de especial atención, entre otras, se enlistan:

- Articulación con la Superintendencia de Notariado y Registro para la expedición de la Circular 036 del 30 de enero de 2025 (SNR), la cual brinda orientaciones complementarias a los registradores de instrumentos públicos de las zonas con declaratoria de estado de conmoción interior, para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 0108 de 2025, particularmente, en lo relacionado con la abstención de realizar inscripciones en el registro inmobiliario de negocios jurídicos donde no intervenga una entidad pública del orden nacional.
- El 3 y 4 de febrero de 2025 se llevaron a cabo dos (2) mesas de trabajo con la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, en las cuales se está trabajando en la ruta para implementar lo establecido en los parágrafos de los artículos 6 y 7 del Decreto 108 de 2025. Al respecto, la UAEGRTD ha recibido de la SNR, a corte 15 de febrero de 2025, 58 solicitudes de concepto sobre la posibilidad de inscribir negocios jurídicos en la zona con estado de conmoción interior, los cuales se encuentran en gestión.
- ❖ Con el fin de realizar de manera eficiente la protección predial en el Catatumbo, indicar las labores de articulación que a la fecha han gestionado con la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de lo contemplado en el Decreto 108 de 2025.
- ❖ Informar sobre las campañas de divulgación o actividades similares con la comunidad (incluidos los personeros) del Catatumbo acerca de los alcances y beneficios del RUPTA, así como puntos de atención físicos o demás canales de atención.

Respecto de esta solicitud la Unidad contestó que: En lo relacionado con los espacios interinstitucionales para la socialización de la normativa y el procedimiento administrativo especial del RUPTA, así como las modificaciones previstas en el Decreto Legislativo 0108 de 2025, la UAEGRTD adelantó las siguientes actividades:

- La dirección territorial Norte de Santander participó en los Comités de Justicia Transicional convocados de manera extraordinaria para atender la situación en la zona con declaratoria de estado de conmoción interior, enfatizando en la importancia de contar con el censo de la población desplazada forzosamente de manera masiva en esa región, con el objetivo de brindar curso a medidas de protección del RUPTA.



• Visita presencial en la zona de Catatumbo, en la cual se sostuvo una serie de reuniones con el coordinador del Centro Regional de Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto con sede en Ocaña, con el Personero Municipal, alcaldes, secretarios de gobierno, con el fin de socializar:

- Estrategia de intervención en el territorio.
- Medidas adoptadas por la URT a partir del Decreto 108 del 29 de enero de 2025.
- Proyección de apertura de un punto de atención en el CRAV de OCAÑA.
- RUPTA: Resolución de inquietudes frente a los procesos de protección que tiene la zona y que dificulta en algunos casos la implementación de proyectos en predios que hacen parte del municipio.

• El 7 de febrero de 2025, la UAEGRTD realizó dos (2) mesas de trabajo, en las cuales se socializaron los lineamientos vigentes para la gestión de medidas de protección a través del RUPTA, con especial énfasis en la implementación del Decreto Legislativo 0108 de 2025. En la jornada de la mañana se contó con la participación de funcionarios y colaboradores de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, tanto del orden nacional como territorial, así como, de personerías municipales y la Contraloría General de la Nación. La jornada de la tarde contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil de la región del Catatumbo.

• El 18 de febrero de 2025 se realizó socialización a los secretarios de las personerías municipales de la región del Catatumbo sobre los antecedentes, normativa vigente, procedimiento y efectos de la inscripción de la medida de protección del RUPTA, así como las disposiciones del Decreto Legislativo 0108 de 2025.

• El 21 de febrero de 2025 se realizó socialización de las particularidades del procedimiento administrativo especial del RUPTA y orientaciones respecto de la diligencia del formato RU-FO-01 "Formato de solicitud externa de inscripción o cancelación de una medida de protección de tierras en el RUPTA"2 a funcionarios y colaboradores de las personerías de la región del Catatumbo.

• El 21 de febrero de 2025, en horas de la tarde, se realizó socialización de las particularidades del procedimiento administrativo especial del RUPTA y orientaciones respecto de la diligencia del formato RU-FO-01 "Formato de solicitud externa de inscripción o cancelación de una medida de protección de tierras en el RUPTA" a funcionarios y colaboradores del Consulado de Colombia en Maracaibo.

Finalmente, es preciso informar que la UAEGRTD mantiene permanente intercambio de información y comunicación con las dependencias del Ministerio Público en la región del Catatumbo, a fin de brindar soporte necesario ante las solicitudes de las víctimas de desplazamiento forzado, abandono y despojo de tierras y coordinar las acciones necesarias para el recaudo probatorio que permita adoptar las decisiones de fondo en el menor tiempo posible.



La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) de Ocaña, Norte de Santander, respondió en los siguientes términos:

1. Qué actuaciones internas ha realizado para impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de los bienes inmuebles abandonados ubicados en los municipios que hacen parte del círculo registral de Convención y Ocaña, especialmente, cuando tal acción se adelanta contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos, así como la inscripción de la medida preventiva y publicitaria frente a los poseedores y ocupantes:

- I. La Superintendencia de Notariado y Registro expidió el día 30 de enero de 2025 la Circular 036 cuyo asunto es: "Decreto 0108 De 2025- abstención de realizar inscripciones en el folio de Matrícula Inmobiliaria de los predios rurales de las entidades territoriales de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú, Sardinata, y la Gabarra en el Departamento de Norte De Santander, y los Municipios de Río de Oro y González en el departamento del Cesar, de aquellos negocios jurídicos dónde no intervenga una entidad pública del Orden Nacional, durante el periodo de declaratoria de Conmoción Interior."
- II. El día 31 de enero de 2025 se realizó reunión virtual con la Delegada de Tierras y los registradores de Aguachica, Cúcuta, Convención y Ocaña para socializar la Circular 036 de 30 de enero de 2025 emitida por la SNR.
- III. El día 4 de febrero de 2025 se realizó reunión con los notarios del círculo de Ocaña, Norte de Santander para socializar el Decreto 0108 de 2025 y la Circular 036 de 30 de enero de 2025 emitida por la SNR.
- IV. Desde el 30 de enero de 2025 se encuentran suspendidos los trámites registrales del sector rural correspondientes a los municipios involucrados en el Decreto 0108 de 2025, para lo cual se envía comunicación a la Superintendencia Delegada para la Protección. Restitución y Formalización de Tierras mediante el correo electrónico solicitudrestitucion@supernotariado.gov.co, para que esa dependencia solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que esa Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas rinda el concepto favorable, de que trata el parágrafo del artículo 6 del Decreto 0108 de 2025 sin respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas hasta el momento frente a las solicitudes enviadas.

2. Indicar el número de anotaciones realizadas en los Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI, de los predios sobre los cuales se solicitó la protección predial — RUPTA, especificando: FMI, el tipo de predio es rural o urbano, el municipio en el que está ubicado el predio, relación jurídica del solicitante con el predio, tipo de protección (ruta individual o colectiva), fecha de solicitud de Inscripción y fecha del registro de la medida.



Esta oficina no tiene una relación de los folios que tienen medida de protección por RUPTA individual o colectiva, ya que no somos los administradores del RUPTA lo cual corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Frente al particular es importante resaltar que mediante Resolución No 01311 del 15 de julio de 2021 se ordenó levantar totalmente la medida de protección colectiva establecida mediante el acta No 040 del 9 de abril de 2001 sobre los predios de la jurisdicción del municipio de Ocaña.

3. Conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto en cita, informar a la fecha, cuántas inscripciones en los FMI se han realizado y que estén relacionados con negocios jurídicos cuyos intervinientes fueron entidades públicas del orden nacional, especificando la naturaleza del predio (rural o urbano) y tipo de acto registrado.

A la fecha se han radicado varias resoluciones de adjudicación de baldíos y de los trámites propios de la Agencia Nacional de Tierras (entidad del orden nacional), de las cuales no se tiene una relación.

Ninguna otra entidad ha radicado negocios Jurídicos cuyos intervinientes sean entidades públicas del orden nacional.

4. Asimismo, indicar cuántas solicitudes relativas a negocios jurídicos entre particulares ha recibido, cuántos ha registrado, señalando el tipo de acto administrativo inscrito (compraventa, liquidación de sucesiones, actualización de linderos, rectificación de áreas por imprecisa determinación, etc.); FMI, el tipo de predio si es rural o urbano, el municipio en el que está ubicado el predio, relación jurídica de las partes con el predio objeto de registro.

Se han suspendido a la fecha un total de 57, lo cuales relacionaron, y que corresponden a inmuebles rurales ubicados en el círculo de Ocaña, Norte de Santander.

2.5. Procuraduría Delegada para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías.

A la fecha la delegada de Regalías en lo que refiere a las medidas de conmoción interior decretadas para el Catatumbo, no ha generado informes sobre la implementación de estas medidas, toda vez que aún no se conocen proyectos de inversión formulados con ocasión de la conmoción decretada. No obstante, con base en el análisis del Decreto 0131 de 2025 referente a las medidas para el uso de los recursos provenientes de las regalías, esta procuraduría delegada expidió la Circular 003 del 18 de febrero de 2025 a través de la cual se extendieron recomendaciones al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



2.6. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, en atención a la crisis humanitaria del Catatumbo, ha adelantado las siguientes acciones en procura de la garantía de los derechos y atención de las niñas, los niños, los adolescentes, la familia y la mujer víctimas.

2.6.1. Trata de Personas

El 22 de enero de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 1 de 2025 del Comité Interinstitucional de la lucha contra la trata de personas en modalidad virtual, con motivo de la situación presentada en la Región del Catatumbo y ante posibles casos de trata de personas, en desarrollo de la cual desde la Procuraduría General de la Nación, se resaltó la necesidad de adoptar medidas urgentes de manera articulada con el Comité Territorial de Lucha contra la Trata de Personas, teniendo en cuenta que durante el año 2024, a través del buzón electrónico de la entidad, se reportaron 57 casos de Trata de Personas y en lo transcurrido del 2025, se han recibido y tramitado un total de 8 casos, de los cuales 7 de estos sucesos han sido reportados en la ciudad de Cúcuta, y en su mayoría, las víctimas son mujeres migrantes y madres cabeza de hogar.

Por otra parte, es importante resaltar que en el marco de la crisis humanitaria se han recibido 19 nuevos casos de trata de personas en la modalidad de explotación sexual para un total de 27 casos, todos firmados con fecha del 19 de febrero de 2025 y remitidos al Ministerio del Interior.

El día 22 de enero de 2025, se llevó a cabo mesa de seguimiento convocada por el COAT, por solicitud de la Secretaría de Gobierno de San José de Cúcuta, como Secretaría Técnica del Comité de Lucha Contra la Trata de Personas de Cúcuta, en relación con 2 casos de trata de personas donde las víctimas sobrevivientes se encuentran con su núcleo familiar, en la ciudad de Cúcuta y quienes solicitan de manera urgente se activen las rutas y se presten las medidas mediatas e inmediatas de atención.

El 29 de enero de 2025, se remite oficio, dirigido a la Unidad Nacional de Protección (UNP) solicitando reevaluación del riesgo, adopción de medidas de emergencia, para la garantía a la integridad y vida de la directora de Corporación Mujer Denuncia y Muévete.

El día 30 de enero de 2025, frente al caso de 21 mujeres presuntamente víctimas de trata de personas en modalidad de explotación sexual refugiadas en una casa en Cúcuta, quienes se encontraban siendo buscadas por hombres del ELN, se efectuaron requerimientos a la Gobernación de Norte de Santander, Cesar y Alcaldía de Cúcuta solicitando información de la activación de las rutas de atención necesarias para estas 21 mujeres.

La secretaria técnica del Comité de lucha contra la trata de personas de Cúcuta informa que han recibido 35 casos, de los cuales se han activado 11 rutas de atención. A estas sobrevivientes se



les ha brindado apoyo con kits de mercados proporcionados por la Secretaría del Postconflicto, en el marco de la emergencia humanitaria del Catatumbo. También se les entregaron kits escolares donados por el Ejército Nacional.

En conjunto con Migración Colombia, se realizan jornadas de caracterización de Permisos de Protección Temporal (PPT) para los menores de edad. Con la Secretaría de Educación, se adelanta la respectiva matrícula de estos menores de edad para el año escolar 2025. Por parte del SENA, se adelantaron jornadas de inclusión a los programas de capacitación.

Actualmente, se encuentra bajo protección un núcleo familiar de 6 personas en el hotel contratado para asistir a las víctimas de trata de personas; igualmente cuentan con medidas de protección por parte de la Policía Nacional.

El día 6 de febrero de 2025, se convocó por la Procuraduría 11 Judicial II a reunión de seguimiento con presencia de los profesionales de la secretaría técnica de los Comités de Cúcuta y del Departamento, SENA, Migración Colombia quienes acordaron realizar una jornada de orientación para acceder a la oferta institucional tanto del SENA como de Migración Colombia.

El 30 de enero de 2025, se participó en la sesión extraordinaria del Comité Nacional Interinstitucional para la prevención y erradicación de la ESCNNA, de manera presencial, los objetivos de la sesión fueron:

- Identificar el panorama y la situación de NNA ante la situación desplazamiento forzado del Catatumbo.
- Presentación de la situación actual de desplazamiento forzado y crisis humanitaria en la región del Catatumbo (19 municipios), a partir de la información con la que cuenta las entidades miembros que forman parte del comité y las autoridades territoriales presentes de manera virtual.
- Se presentó por parte del ICBF el boletín N°9 de fecha del 29 de enero de 2025 un balance del PMU de Catatumbo.

2.6.2. Garantía de Los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Se requirió a la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), información sobre las acciones de prevención y atención adelantadas a favor de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, frente a la crisis humanitaria presentada en la región de Catatumbo, en la que se maximizan los riesgos de desplazamiento de estas familias a los municipios de Cúcuta, Ocaña, Tibú. Lo anterior, con el propósito de contar con la caracterización real de los menores de edad con vulneración de derechos, restablecimientos y garantía de estos, conforme a la misionalidad de esa entidad y con información específica sobre acciones concretas de prevención y de dicha población que se encuentra en territorio en riesgo o permeado por el conflicto.



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitió su respuesta en la que se destacan las acciones adelantadas así:

- Se conformaron tres equipos integrados por: 7 personas en Ocaña; 5 en Tibú y 3 en Cúcuta, los cuales se desplazaron a territorio para coordinar y ejecutar acciones específicas de apoyo y protección a la infancia y adolescencia, de otra parte, se enviaron 47.556 unidades de Bienestarina en presentación líquida y 17.845 unidades en presentación en polvo.
- Acompañamiento permanente en los municipios de Ocaña, Tibú y Cúcuta, desde el inicio de la crisis humanitaria.

Con el despliegue de equipos de las Direcciones de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Nutrición, Familias y Comunidades, Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), Protección y dieciocho (18) Unidades Móviles² se ha buscado contribuir a la garantía y/o restablecimiento de los derechos, y la consolidación de escenarios de paz, para las niñas, niños y adolescentes, mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia víctimas del desplazamiento forzado.

2.6.3. Derecho a La Educación.

Entre el 29 y 30 de enero de 2025, se efectuaron requerimientos a la Gobernación de Norte de Santander y Gobernación del Cesar (Entidades Certificadas en Educación) y a la totalidad de Alcaldías de los municipios no certificados, del Catatumbo, para la garantía del derecho a la educación de los niños, las niñas, los adolescentes y estudiantes de las instituciones educativas, solicitando información específica sobre:

- Censo de estudiantes que se encuentran sin recibir clases a consecuencias de la situación del Catatumbo.
- Censo del personal docente.
- Articulación de las entidades territoriales con entidades de orden nacional.
- Garantía de la prestación del servicio de alimentación escolar- PAE.
- Estudiantes beneficiarios del PAE que están recibiendo el servicio.
- Estudiantes beneficiarios del PAE que no están recibiendo el servicio.
- Financiación al PAE.



- Apoyo y articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender – UapA para el PAE.
- Garantías de seguridad para la población estudiantil, ante la eventual prestación del servicio escolar de manera presencial atendiendo la información conocida, sobre minas antipersonales en sitios cercanos a instituciones educativas.

2.6.4. Reclutamiento Forzado

La Procuradora Judicial II de Familia en Cúcuta realizó intervención administrativa ante las Defensorías que adelantan los procesos Administrativos de restablecimiento de derechos de quince (15) menores de edad quienes se entregaron ante las fuerzas militares en la región del Catatumbo y trasladados posteriormente a Cúcuta, a la fecha un menor de edad está pendiente de su traslado a los programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos armados organizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de medida de restablecimiento adoptada por las autoridades administrativas.

2.7. Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 5. Para el Seguimiento al Acuerdo de Paz.

El pasado 26 de febrero de 2025, la Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz emitió respuesta a la Sala de Ausencia y Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, frente a la orden novena del Auto SAR AT 0005 de 2025, por medio del cual se decretan medidas de protección para los y las firmantes de paz que se encuentran en la región del Catatumbo, así:

De conformidad con la orden novena del referido Auto, la Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos procedió a realizar las siguientes actuaciones con el fin de obtener la información necesaria para analizar el cumplimiento de las 8 órdenes, entre las que se encuentran:

- a) Realizó requerimientos escritos de información a las entidades objeto de seguimiento al cumplimiento de órdenes.
- b) Realizó visitas administrativas a las autoridades territoriales en la región del Catatumbo.
- c) Se tomaron declaraciones a las víctimas afectadas por la crisis humanitaria en la zona.



«3. Evaluaciones de impacto de estas medidas en la población civil»

3.1. Procuraduría Provincial de Instrucción Ocaña.

La región del Catatumbo atraviesa una crisis humanitaria y de seguridad que afecta profundamente a sus habitantes. A pesar de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, la percepción general de la población es que estas no han generado un impacto positivo significativo. Por el contrario, se observa un incremento en los enfrentamientos armados y una insuficiente presencia institucional que atienda las necesidades básicas de la comunidad, conllevando a situaciones como:

a) Incremento de la violencia: la presencia de la fuerza pública en la región ha coincidido con un aumento de los combates entre grupos armados ilegales y las fuerzas del Estado, afectando directamente a los cascos urbanos de municipios como Tibú, El Tarra, Teorama y Convención.

b) Déficit de presencia institucional y social.

La población percibe una falta de intervención efectiva por parte de las instituciones nacionales en áreas críticas como:

* Inversión en Infraestructura: Las comunidades requieren mejoras en vías de comunicación, construcción y mantenimiento de colegios, y servicios básicos que faciliten el desarrollo regional.

* Apoyo al Sector Agrícola: Es esencial implementar programas de apoyo a los campesinos, incluyendo la sustitución de cultivos ilícitos por alternativas sostenibles que garanticen su sustento.

* Protección de líderes sociales y funcionarios públicos: La vida de líderes sociales, firmantes de paz y funcionarios públicos, como personeros municipales, está en riesgo debido a amenazas y ataques, especialmente por la infiltración de actores armados en albergues y espacios comunitarios.

3.2. Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

3.2.1. Asuntos Agrarios

3.2.1.1. Decreto 106 de 2025

La suspensión de procesos de ejecución se justifica en la necesidad de proteger a los pequeños productores agropecuarios, evitando la pérdida de sus activos productivos y garantizando condiciones justas para el cumplimiento de sus obligaciones financieras. La refinanciación del crédito agropecuario busca mitigar el impacto de la crisis y evitar ejecuciones masivas de deudas. Se reconoce que la crisis afecta de manera diferenciada a ciertos grupos poblacionales, por lo que se plantea un enfoque de priorización que garantice el acceso equitativo a financiamiento y



asistencia técnica. Estas últimas son definidas dentro del decreto como criterio de focalización, pero no se define de manera concreta las condiciones para su aplicación por lo que se considera necesario realizar un especial seguimiento sobre estas medidas.

3.2.1.2. Decreto 107 de 2025.

La contratación directa por parte de la ADR se justifica dentro de los considerandos del decreto por la urgencia de garantizar la sostenibilidad de las cadenas productivas y el abastecimiento en las zonas afectadas. Sin embargo, el decreto presenta imprecisiones sobre la delimitación geográfica y los criterios de selección de beneficiarios, lo que genera incertidumbre en su implementación. Las medidas de apoyo directo a productores, aunque alineadas con la política agropecuaria, no se diferencian claramente de programas que podrían ejecutarse en condiciones ordinarias. Se identifican vacíos técnicos en la distribución de semillas y el diseño de los incentivos, lo que plantea dudas sobre su efectividad en la mitigación de la crisis en la región del Catatumbo. Se considera necesario realizar un seguimiento a la facultad otorgada a la ADR para la contratación directa, indicando los recursos destinados, y los productos adquiridos. La contratación directa debe realizarse con la mayor transparencia posible y controles, de modo que se eviten desviaciones o decisiones arbitrarias y subjetivas.

3.2.1.3. Decreto 108 de 2025.

Varias disposiciones del decreto reiteran medidas ya contempladas en la normativa ordinaria, como la administración del RUPTA, la prohibición de enajenación de predios abandonados y el destino de bienes estatales para fines de reforma agraria. La expropiación administrativa sin intervención judicial es el cambio más relevante, pues modifica el procedimiento tradicional y plantea interrogantes sobre la seguridad jurídica y la protección de derechos de los propietarios. Otras, como la suspensión de registros y trámites catastrales, se justifican en la necesidad de evitar transacciones de bienes que pertenecen a personas en condiciones de desplazamiento.

Las acciones de seguimiento se concentran principalmente en la identificación de los procesos administrativos de compra en los que potencialmente se pueden aplicar los procesos de expropiación administrativa.

3.2.2. Asuntos Ambientales.

En cuanto a la evaluación del Decreto 116 de 2025, que, de darse el restablecimiento de las solicitudes y el trámite de solicitudes de permisos y licencias ambientales en los tiempos establecidos, no se debería producir un gran impacto en la población civil.

Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación estará atenta a recibir quejas o solicitudes de los ciudadanos a través de otras entidades o de los Personeros presentes en la región. En caso de observarse un impacto en la población se tomarán las medidas pertinentes y necesarias atender cada situación en particular.



3.2.3. Asuntos Minero-Energéticos.

En relación con el impacto sobre la población civil, específicamente el desprendido de la Resolución 00152 de 2025, se podría considerar como un impacto bajo, en razón, a que de acuerdo con lo consignado en la respuesta dada por el Ministerio de Minas y Energía, a 27 de febrero de 2025 (solo 10 días después de emitida la mencionada Resolución), la suspensión sobre 48 Estaciones de Servicio ya se había levantado para 43 de estas, es decir, la situación de abastecimiento de combustible a través de estos comercializadores se encontraba muy cerca de la condición normal de operación.

Frente al impacto que en la población podría llegar a tener la aplicación de futuras Resoluciones, que en el marco del Decreto 132 de 2025 ordenen la limitación o suspensión temporal del suministro de combustibles, podría variar en relación con la cantidad de días que se mantenga la suspensión y/o a los volúmenes de combustible que se dejen de entregar.

Sin embargo, en respuesta al primer punto expuesto en nuestro requerimiento de información, el Ministerio de Minas y Energía explica que, para el caso de la Resolución 00152 de 2025:

"La suspensión de las 48 estaciones de servicio fue resultado de un análisis técnico y normativo, asegurando que no se generaran afectaciones significativas al abastecimiento de la población ni a las economías lícitas de la región. Para ello, se implementó un esquema de mitigación basado en la capacidad operativa de las estaciones de servicio restantes. Es fundamental resaltar que la suspensión no representó un bloqueo total en ningún departamento afectado. Por ejemplo, en el municipio de Tibú, de las 12 estaciones de servicio existentes, solo 2 fueron objeto de la medida, lo que significa que más del 80% de la infraestructura de suministro continuó operando con normalidad. Este mismo criterio se aplicó en los demás municipios y departamentos afectados, garantizando que la cantidad de estaciones activas siguiera siendo suficiente para cubrir la demanda local".

En este sentido, si las potenciales futuras medidas enmarcadas en el Decreto 132 de 2025 son planeadas por el Ministerio de Minas y Energía considerando criterios de garantía al desarrollo legítimo de las economías lícitas y de la sociedad en general en la zona de influencia, es esperable que los impactos a la población civil se mantengan relativamente bajos, si se comparan con los objetivos que se persiguen en su implementación.

3.2.4. Servicios públicos.

La garantía en el acceso al agua, saneamiento básico y vivienda a las personas "que se han visto afectadas o llegaren a estarlo", de acuerdo con el alcance del Decreto 121 de 2025, resultan en medidas que a la luz de la Constitución deben ser garantizadas por el Estado, especialmente tratándose de sujetos de especial protección constitucional, lo cual se reflejan en medidas de gran impacto positivo.



Sin embargo, en el marco de la expedición del Decreto 121 de 2025, como consecuencia de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior mediante el Decreto 062 de 2025, se desconoce la población beneficiada producto de las medidas decretadas, por tal razón, se elevó requerimiento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el objeto de evaluar los proyectos destinados a garantizar el acceso al agua potable, saneamiento básico y a la vivienda, en los que se determine la población beneficiaria.

3.3. Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 2: Para La Restitución De Tierras.

Frente al contenido en el Decreto 0108 de 2025, específicamente en cuanto a la protección predial, la medida busca la protección individual o colectiva sobre los bienes abandonados por los campesinos en condición de propietarios, poseedores u ocupantes, víctimas del desplazamiento forzado, toda vez que, esta se surte con la anotación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, sobre el abandono de los predios con ocasión del conflicto, e impedir que los registradores procedan a la inscripción de transferencia de títulos de propiedad, acción que impacta directa y positivamente en la atención de la emergencia declarada.

3.4. Procuraduría Delegada para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías.

Las evaluaciones del impacto en la población civil respecto de las medidas adoptadas en el marco de la conmoción interior en la región del Catatumbo, en lo que refiere al Sistema General de Regalías, serán susceptibles de medición una vez se inicie el seguimiento y acompañamiento preventivo a la viabilización, aprobación y ejecución de proyectos con fundamento en el Decreto 0131 de 2025 que estableció las reglas para la aprobación de las iniciativas financiadas con estos recursos.

3.5. Procuraduría Delegada Preventiva y de control de Gestión 5. Para el Seguimiento al Acuerdo de Paz.

En cuanto a la orden primera el Ministerio de Defensa Nacional tiene cumplimiento parcial en el literal I, cumplimiento en el literal II y no cumplimiento en el literal III); en consecuencia, esa Procuraduría Delegada, recomienda el Ministerio fortalecer las acciones para garantizar el restablecimiento del orden en la región y continuar el fortalecimiento de los esquemas de la fuerza pública en el AETCR Caño Indio.

Respecto a la orden segunda, el Ministerio del Interior, la UIAFP y demás entidades relacionadas dieron cuenta a través de la respuesta de la UIAFP se tiene que en el literal I) cumplimiento parcial, II) cumplimiento parcial, III) cumplido, IV) cumplida y V) no cumplida, por tanto, se recomienda a lo siguiente:



3.5.1. A la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz.

- a) Atender las funciones establecidas en el Decreto 895 de 2017 para el funcionamiento de la IAN.
- b) Focalizar y detallar los recursos que contendrá el plan orientado a la prevención de las violencias basadas en género.
- c) Implementar de manera urgente, con recursos detallados y responsables, las 7 líneas del Plan Estratégico de Seguridad y Protección (PESP) en la región del Catatumbo, esta implementación soportaría en un plan de trabajo verificable con fechas de cumplimiento.

3.5.2. Al Ministerio del Interior

- a) Coordinar con la Unidad de Víctimas en cuanto a la elaboración y ejecución del plan de atención humanitaria.
- b) Detallar más la información reportada toda vez que, no se evidencian acciones relevantes para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Puesto de Mando Unificado por la Vida de la región, en su rol de secretaría técnica de este espacio.

Frente a la orden tercera se tiene como balance: literal I) cumplimiento parcial, literal II) cumplida y III) cumplida, sin embargo, se realizan las siguientes recomendaciones:

3.5.3. A la Agencia para la Reincorporación, al Fondo Colombia en Paz y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- a) Realicen, en el marco de sus competencias, acciones correctivas que eviten la ocurrencia de falta de asignación de caja los cuales puedan presentar demoras en el pago tanto de la Asignación Mensual como del Suministro Económico de Alimentación a los firmantes de paz.

3.5.4. A la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

- a) Continuar con las gestiones que se requieran con la institucionalidad del gobierno nacional, como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), acciones conjuntas para la continuidad y sostenibilidad de los proyectos productivos.

Frente a la orden cuarta, la implementación de la estrategia territorial para la toma de declaraciones de firmantes víctimas de desplazamiento forzado ha contado con el compromiso y la participación activa de diversas entidades del Ministerio Público. Se han logrado avances significativos en la identificación de firmantes a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), la programación de jornadas de declaración y la articulación interinstitucional para garantizar su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV).



Sin embargo, hasta la fecha, el cumplimiento de la orden ha sido parcial debido a la necesidad de continuar con jornadas adicionales para atender a firmantes que aún no han declarado, así como a la importancia de optimizar la logística, garantizar mayor privacidad en la recepción de declaraciones y mejorar la difusión de información sobre los beneficios y rutas de atención.

Asimismo, se han identificado retos en la coordinación interinstitucional que requieren ajustes para evitar demoras en los procedimientos y fortalecer la pedagogía sobre los derechos y mecanismos de protección disponibles para los firmantes. En este sentido, se han programado nuevas sesiones de seguimiento y jornadas de toma de declaraciones con el fin de avanzar en el cumplimiento total de la medida y garantizar la protección efectiva de los firmantes en el marco del proceso de paz.

En cumplimiento de la orden quinta, la Dirección de Registro y Gestión de la Información (DRGI) analizó los datos de los 124 firmantes de paz en la región del Catatumbo, identificando que 51 están registrados en el RUV, mientras que 54 no han rendido declaración y 19 carecen de documentación. Asimismo, se determinó que los principales hechos victimizantes reportados incluyen desplazamiento forzado, amenazas y confinamiento.

Este análisis evidencia la necesidad de fortalecer las acciones para priorizar la valoración de las declaraciones por parte de la UARIV, y garantizar el acceso efectivo de estas personas a los mecanismos de reconocimiento y protección de sus derechos, asegurando el cumplimiento de la orden y la realización de las jornadas pedagógicas establecidas.

Acerca de la orden sexta, no se recibió respuesta oficial por parte de la Unidad Nacional de Protección, por tanto, no se cuenta con elementos de juicio para analizar el nivel de cumplimiento de la orden.

En cuanto a la orden séptima, se determinó cumplimiento parcial por parte de la Unidad Especial de Investigación quien reportó un resumen del informe remitido a la Jurisdicción, en consecuencia, no se pudo verificar el detalle de las acciones relacionadas por la entidad; se recomienda a la SAR detallar el contenido del informe relacionado en la respuesta adjunta.

En relación con la orden octava, se recibió información por parte de la UBPD y la UARIV, sin embargo, dicha información no da cuenta de la formulación e implementación de un plan destinado a la búsqueda de los firmantes del Acuerdo Final de Paz que se encuentran desaparecidos con ocasión a la crisis humanitaria que está viviendo la región de Catatumbo. Además, la FGN no brindó respuesta a esta Procuraduría Delegada respecto del cumplimiento de esta orden.



«4. Recomendaciones emitidas por la Procuraduría en relación con el manejo de la situación.»

4.1. Procuraduría Provincial de Instrucción de Ocaña

Procuraduría Provincial de Instrucción de Ocaña, en su labor de vigilancia y control, propone las siguientes recomendaciones dirigidas a diversas entidades y actores involucrados en la situación del Catatumbo:

4.1.1. Al Gobierno Nacional:

a) Fortalecimiento de la Presencia Institucional: Incrementar la inversión en infraestructura básica, como vías de comunicación y servicios públicos, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Catatumbo.

b) Implementación de Programas Sociales: Desarrollar iniciativas que promuevan la sustitución de cultivos ilícitos por proyectos agrícolas sostenibles, brindando alternativas económicas legales a las comunidades campesinas.

4.1.2. A las Fuerzas Militares y de Policía:

a) Estrategias de Seguridad Integral: Adoptar enfoques que prioricen la protección de la población civil, minimizando los riesgos asociados a los enfrentamientos armados en zonas urbanas y rurales.

b) Coordinación Interinstitucional: Trabajar juntamente con otras entidades del Estado para garantizar la seguridad y el bienestar de los líderes sociales, firmantes de paz y funcionarios públicos en riesgo.

4.1.3. A las Entidades Territoriales (Departamentales y Municipales):

a) Activación de Comités de Justicia Transicional: Fortalecer estos espacios para coordinar la atención integral a las víctimas del conflicto, garantizando su acceso a ayudas humanitarias y procesos de reparación.

b) Participación Comunitaria: Involucrar a las comunidades en la planificación y ejecución de proyectos locales, asegurando que las soluciones propuestas respondan a las necesidades reales de la población.

4.1.4. A las Organizaciones Internacionales y de la Sociedad Civil. No se han realizado requerimientos, pero sí se trabaja con ellas en el territorio, en:

a) Monitoreo y Acompañamiento: Continuar realizando labores de observación y apoyo en la región, visibilizando la situación y promoviendo el respeto por los derechos humanos.



b) Asistencia Técnica y Financiera: Brindar recursos y conocimientos para la implementación de proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible y la paz en el Catatumbo.

4.2. Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

4.2.1. Asuntos Agrarios.

4.2.1.1. Decreto 106 de 2025

Las recomendaciones hasta ahora identificadas se concentran en fortalecer los mecanismos de identificación y divulgación de los beneficios de la suspensión de obligaciones financieras para garantizar que los pequeños productores agropecuarios accedan a estas medidas. Además, se sugiere establecer criterios claros de priorización para mujeres, víctimas del conflicto y personas en programas de sustitución de cultivos. También se considera necesario precisar los parámetros de evaluación del impacto de la medida y asegurar la coordinación interinstitucional para su implementación efectiva.

4.2.1.2. Decreto 107 de 2025.

Delimitar de manera más clara el alcance territorial y los criterios de selección de beneficiarios de la contratación directa, evitando que esta medida se utilice para ejecutar programas ordinarios sin el cumplimiento de los requisitos de contratación pública. Asimismo, es necesario definir lineamientos técnicos para la distribución de semillas y garantizar que su implementación cumpla con la normativa vigente para evitar riesgos productivos. Se sugiere un mayor seguimiento y supervisión de los contratos adjudicados, así como mecanismos de transparencia en la asignación de recursos.

4.2.1.3. Decreto 108 de 2025.

Precisar el alcance de la expropiación administrativa para garantizar seguridad jurídica y evitar vulneraciones a derechos de propiedad. Para esto es necesario identificar en concreto los trámites administrativos de compra que están en curso y definir en los que se aplicará la expropiación administrativa. Dentro de estos procedimientos se debe realizar las intervenciones respectivas por parte de los Procuradores Judiciales.

Sobre las medidas de protección se evaluará los mecanismos de coordinación entre la Unidad de Restitución de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para prevenir transacciones irregulares en zonas afectadas. Respecto a la destinación de bienes estatales, se recomienda establecer mecanismos de asignación eficientes y garantizar que estos inmuebles realmente contribuyan a la estabilización de comunidades afectadas.



4.2.2. Asuntos Ambientales.

4.2.2.1. Se recomienda que las autoridades ambientales intensifiquen durante este periodo el seguimiento de las variables ambientales que puedan ser monitoreadas mediante sensores remotos.

4.2.2.2. Intensificar el monitoreo y caudal de la calidad de agua en fuentes que surtan acueductos municipales o veredales o surtan distritos de riego si es el caso.

4.2.2.3. Estar atentos a la aplicación de protocolos de contingencia en el caso de presentarse alguna situación que permita activar este mecanismo.

4.2.3. Asuntos Minero-Energéticos.

La Procuraduría General de la Nación recomendó al Ministerio de Minas y Energía lo siguiente:

4.2.3.1. Tomar las medidas necesarias, para que las futuras determinaciones que se adopten por esa cartera a la luz del Decreto 132 de 2025, incorporen los análisis y consideraciones que garanticen el suministro de combustible necesario en el desarrollo legítimo de las economías lícitas y de la sociedad en general en la zona de influencia de la medida.

4.2.3.2. Considerando que, luego de haberse suspendido la operación de 48 Estaciones de Servicio, en menos de 10 días el Ministerio había levantado esta suspensión para 43 de estas Estaciones, se recomienda que a futuro la aplicación de una medida de este tipo incorpore criterios más rigurosos y de fondo, de manera que se evite perjudicar a particulares (comercializadoras de combustible) en razón a un incumplimiento de forma que, como en el caso en mención, resultó siendo fácilmente superable.

4.2.4. Servicios Públicos.

Realizar el seguimiento y control a la adecuada destinación de los recursos provenientes del SGP, con el fin de que se materialice la garantía al acceso al agua potable y al saneamiento básico, a las personas que se han visto afectadas o llegaren a estarlo por causa de los hechos ocurridos en la región del Catatumbo.

4.3. Procuraduría Delegada Para Asuntos Étnicos.

Para atender este punto, es necesario remitirse a la comisión especial de seguimiento que realizó dos visitas:

4.3.1. La primera comisión se realizó del 20 al 24 de enero de 2025 en el municipio de Ocaña-Norte de Santander. En el desarrollo de esta se visitaron los albergues en los que se encontraba la población, y se constató el funcionamiento de las mesas de crisis. Allí se recomendó a la



directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la creación de una ruta diferencial para la atención de la posible población étnica que llegase al municipio.

4.3.2. La segunda comisión se surtió entre el 30 de enero y el 4 de febrero de 2025. En la misma, se realizaron visitas a los diferentes albergues, con el fin de verificar la atención, las condiciones y la entrega de las ayudas humanitarias a las víctimas de desplazamiento forzado; de igual forma, el grupo de la Procuraduría, realizó jornadas de entrevistas a las personas que permanecían en los albergues, y se encontró que habían 24 personas pertenecientes a la comunidad indígena Wayuú quienes contaban con una lideresa que afirmaba tener un sitio específico en el albergue dispuesto en el Coliseo Argelino Duran Quintero y que, efectivamente, recibieron las ayudas humanitarias.

4.4. Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 2: Para La Restitución De Tierras.

Respecto del contenido del Decreto Legislativo No. 108, con el fin de que fuera tenido en cuenta dentro del concepto a emitir por la entidad, en el marco de la declaratoria de constitucionalidad que se tramita ante la Corte Constitucional, se realizaron las siguientes observaciones:

4.4.1. La protección colectiva de tierras abandonadas, adoptada transitoriamente en el Decreto 108 de 2025, tiene una connotación cautelar y no meramente publicitaria.

4.4.2. En el Decreto 108 de 2025, no se estableció un procedimiento en el que se indique la ruta, el alcance, y la temporalidad de los efectos de las protecciones colectivas de tierras abandonadas que sean inscritas en el marco de la emergencia.

4.4.3. Se observa que a través de los artículos 6 y 7 se prohíbe a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos realizar inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios rurales ubicados en los 14 municipios inmersos en la declaratoria, exceptuando las inscripciones en las que intervenga una entidad pública del orden nacional; con dicha acción el gobierno realizó una protección colectiva tácita.

4.4.4. Finalmente, a continuación, se relacionan otros efectos de la medida:

- I. Protección del vínculo jurídico con la tierra de campesinos obligados a abandonar sus tierras o despojados de ellas con ocasión de violencia y grave situación de orden público.
- II. Evitar la concentración o acumulación indebida de tierras.
- III. Sacar del comercio la totalidad de los predios rurales de los municipios inmersos en la declaratoria.
- IV. El Decreto no incluyó la protección de los predios urbanos ubicados en dichos municipios, desprotegiendo el derecho de la población desplazada.



- v. Asigna una competencia adicional a la URT (art. 6 y 7) al tener que conceptuar previamente ante las ORIP sobre la viabilidad de realizar la inscripción.

4.4.5. Procuraduría Delegada para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías.

La Procuraduría Delegada para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías con ocasión de la declaración de conmoción interior en la región del Catatumbo, el 30 de enero de 2025 realizó un llamado a los mandatarios de la región (gobernadores de Norte de Santander y Cesar, alcaldes de la región del Catatumbo, de los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del César), extendiendo puntualmente las siguientes recomendaciones:

4.4.5.1. En materia de contratación pública, se destacó que aquello que no esté reglado especialmente en los decretos del Gobierno Nacional que sean emitidos en el marco de la conmoción, deberá remitirse a las reglas de contratación que apliquen, en especial las contenidas en el Estatuto Anticorrupción.

4.4.5.2. De igual manera, se recomendó tener en cuenta los mecanismos y herramientas definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el fin de garantizar la trazabilidad del ciclo de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) en los sistemas de información dispuestos para tal fin, como, por ejemplo, el cargue de los requisitos de viabilización y aprobación.

4.4.5.3. Se recordó que a través de la Circular N° 006 de 2024 este órgano de control llamó la atención de los actores del SGR que tienen competencia en la designación de ejecutores de proyectos financiados con recursos del regalías, para que tengan en cuenta las capacidades administrativas y financieras de los ejecutores propuestos (acreditadas por las entidades que presenten los proyectos), para lo cual deben observar las disposiciones establecidas en la Ley 2056 del 2020, su reglamentación mediante el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo Único emitido por la Comisión Rectora del SGR.

4.4.5.4. Se dejó de presente que la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular N° 010 de 2024 recordó a los actores del SGR que se optimice el uso de los recursos de regalías y se maximice su impacto en favor del bienestar de la población, recomendando a todas las entidades involucradas en la gestión de estos recursos para que prioricen y/o aprueben las inversiones en proyectos que contribuyan a la reducción de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). De igual manera, que la selección de los proyectos esté alineada con los ODS y la focalización en la disminución de las NBI de manera que contribuyan al desarrollo sostenible e inclusivo de sus territorios, priorizando aquellos que aborden las necesidades más urgentes de sus comunidades para lo cual deben considerar lo siguiente:



- a. La inversión en proyectos que favorezcan el logro de los ODS, especialmente los relacionados con la pobreza, la seguridad alimentaria, la salud, la educación y el acceso a servicios básicos.
- b. La inversión en proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de vivienda, acceso a servicios públicos (agua potable y saneamiento), reducción del hacinamiento, acceso a la educación, y generación de empleo y oportunidades económicas en busca de la reducción de las NBI.
- c. Los procesos de planeación e implementación de proyectos deben ser transparentes e incluir la activa participación de la comunidad, asegurando la rendición de cuentas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4.5.5. De otra parte, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 0131 de 2025 dispuso lo siguiente:

Se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Al respecto, esa delegada encontró de la mayor relevancia hacer algunos exhortos y advertencias al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el fin de que se establezcan los requisitos especiales para el cumplimiento de las etapas del ciclo de proyectos de inversión que presenten las entidades que conforman la región del Catatumbo, en específico los de las asignaciones para la Paz y para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, así como, para determinar los términos y condiciones para la presentación de los proyectos de inversión para la Asignación Ambiental.

En ese orden, a través de la Circular 003 de 2025 expedida por la delegada de Regalías, se efectuaron los siguientes llamados:

a) Se advirtió DNP y al MADS que los términos y condiciones a los que se refiere el artículo 4 del Decreto 0131 de 2025 deben dirigirse única y exclusivamente a los proyectos que pretendan conjurar el origen de la conmoción interior expedida mediante Decreto 062 de 2025.

b) De igual manera se les advirtió que el objeto de los proyectos de inversión debe estar dirigido, en específico, a conjurar los hechos que dieron origen de la declaratoria de conmoción interior. Lo anterior teniendo en cuenta que las facultades que se atribuyen al Presidente para establecer estas medidas se encuentran limitadas de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 137 de 1994, el cual señala «Facultades generales. En virtud de la declaración del Estado de Conmoción interior, el Gobierno podrá suspender las leyes incompatibles con dicho estado y



tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos. Estas facultades incluyen las demás consagradas por la Constitución y la presente ley».

c) También se les exhortó para que en el marco de la conmoción interior se optimice el uso de los recursos del SGR y se maximice su impacto en favor del bienestar de la población. Para este fin, deben recomendar a todas las entidades involucradas en la gestión de estos recursos que prioricen y/o aprueben las inversiones en proyectos que contribuyan a la reducción de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

d) Por último, se les advirtió que la elaboración de los términos y condiciones para los trámites y procedimientos que se realizan en cumplimiento de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión debe contemplar el principio de planeación que le asiste a la formulación, presentación, viabilidad, registro, priorización, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los proyectos.

4.6. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

a) Se resaltó la necesidad de adoptar medidas urgentes de manera articulada con el Comité Territorial de Lucha contra la Trata de Personas.

b) La directora regional de Norte de Santander, Lorena Quintero, rindió un informe sobre diferentes problemáticas que requieren la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

c) En el municipio de Hacarí hay un albergue habilitado donde se han reportado 229 personas de las cuales 101 son niños, se sugiere enviar para este lugar 600 raciones de emergencia para cubrir la alimentación por 4 días.

d) El albergue del coliseo no contaba con menaje adecuado para las cocinas, tales como, ollas grandes, pailas grandes, cucharones grandes para revolver las ollas.

e) Se requiere apoyo para las actividades psicosociales que realizan las unidades móviles u otras entidades que se presentan en el coliseo.

f) Se requiere apoyo para repartir la alimentación durante el día.

g) Se requiere apoyo para el manejo de jornadas de aseo.

h) Se requiere interlocución con familias y comunidades que se encuentran en el coliseo para mejorar las condiciones de habitabilidad y prevención de conflictos o violencias durante la estancia en el albergue.



4.7. Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 5. Para Seguimiento al Acuerdo de Paz

4.7.1. A la Jurisdicción Especial para la Paz,

Brindar claridades a la UBPD respecto de su competencia material y temporal en el cumplimiento de esta orden.

4.7.2. A la Fiscalía General de la Nación,

Dar respuesta sobre la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente y el plan desarrollado para la búsqueda de los firmantes del Acuerdo Final de Paz que siguen desaparecidos en el Catatumbo debido a los hechos que motivaron el Auto objeto de seguimiento.

En el marco de la función preventiva y de control de gestión, esa Procuraduría Delegada velará por la protección de la vida, libertad e integridad de los firmantes de paz, a través del seguimiento a las recomendaciones emitidas por ese despacho, así como de las demás acciones que requiera la Jurisdicción Especial para la Paz.

«5. Participación de la Procuraduría en mesas de diálogo o concertación con comunidades afectadas»

5.1. Procuraduría Provincial de Instrucción Ocaña.

Sea menester indicar que los decretos expedidos conforme a la declaratoria de conmoción interior en la región del Catatumbo, área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar, no se han adelantado acciones por parte de esta dependencia, dado que la Procuraduría Provincial de Ocaña ha concentrado su actividad al seguimiento de la atención humanitaria, e igualmente no ha sido convocada a mesas de diálogo o concertación con las comunidades afectadas.

5.2. Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

No se ha recibido convocatoria para participar en mesas de diálogo o concertación sobre la materia, sin embargo, se está atento a participar o liderar mesas de diálogo en el caso que así sea requerido.

5.3. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

5.3.1. Se ha venido realizando mesas técnicas de trabajo en conjunto con la Secretaría Técnica y miembros del Comité Departamental de Cúcuta y el COAT, con la finalidad de conocer y verificar la situación actual de las víctimas sobrevivientes y su núcleo familiar, a estas mesas ha



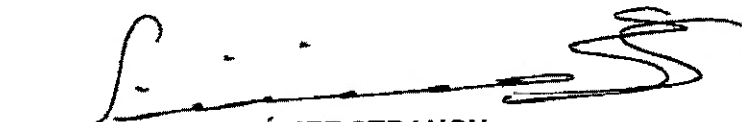
participado la Doctora Myriam Roso Wilches y funcionarios de la Delegada que tienen a su cargo la temática.

5.3.2. Se participó en el Comité Interinstitucional de la lucha contra la trata de personas en modalidad virtual, con motivo de la situación presentada en la Región del Catatumbo y ante posibles casos de trata de personas, en desarrollo de la cual, desde la Procuraduría General de la Nación, se resaltó la necesidad de adoptar medidas urgentes de manera articulada con el Comité Territorial de Lucha contra la Trata de Personas.

El anterior documento resume la información suministrada de las Procuradurías Delegadas, Procuraduría Regional de Norte de Santander y Procuradurías Provinciales de Cúcuta y Ocaña, en desarrollo de las acciones realizadas en el seguimiento a los decretos expedidos con ocasión de la declaratoria de la conmoción interior, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 020 de 2025, por medio de la cual se crea la *"Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de las acciones derivadas del Decreto 062 de 2025, mediante el cual se declara la Conmoción Interior en la región del Catatumbo, los municipios de área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*, creada por el señor Procurador General de la Nación.

Esperando haber atendido la comunicación en particular, quedamos atentos si surgen o presentan inquietudes respecto a la respuesta remitida.

Con el respeto debido, cordialmente,



SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

PROYECTO: LUIS CARLOS TOLEDO RUIZ, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS
REVISÓ: FELIPE CARTIANO ROBLEDO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS
APROBÓ: NESTOR IVÁN ORJUNA RIVERA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REVISÓ: VICEPROCURADURÍA DNLL